

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Ana Cristina Montaña Polo

DEMANDADOS: Sociedad Ganadería las Quemadas Ltda. y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001- 2023-00255-00

La señora ANA CRISTINA MONTAÑO POLO, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentó demanda en contra de la SOCIEDAD GANADERIA LAS QUEMADAS LTDA y personas indeterminadas, para que se declare que parte del inmueble identificado con M. I. No. 228.106 le pertenece por ese medio jurídico.

Como la demanda fue subsanada y ahora reúne los requisitos de los artículos 26-3, 82, 83, 84, 85, 88, 89 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por medio de apoderado judicial por ANA CRISTINA MONTAÑO POLO en contra de la SOCIEDAD GANADERIA LAS QUEMADAS LTDA. y PERSONAS INDETERMINADAS, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: Notifíquese por los medios legales al señor DAGOBERTO GUTIERREZ MEJIA, representante legal de la sociedad demandada, para que dentro de los términos correspondientes ejerza los medios de contradicción y defensa. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2223 de 2022 emplácense a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

TERCERO: Ordénese al demandante inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria números 228-106 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitio nuevo. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: Infórmese sobre la radicación de este proceso a las autoridades de que trata el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del CGP para los efectos allí indicados. A dicho informe el accionante debe enviar la demanda y los anexos de la misma.

QUINTO: Ordénese al demandante que, en firme este auto, inmediatamente dé estricto cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO

JUEZ

